



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

Tocancipá, junio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2022-00129-00

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo de ANNA ELISA BERNAL ALONSO contra MERCADERIA S.A.S. con el objeto de estudiar si hay lugar a librar mandamiento de pago.

Sin embargo la Superintendencia de Sociedades mediante auto del 18 de enero de 2022, dispuso admitir a la sociedad MERCADERIA S.A.S. al **proceso de reorganización** regulado por la Ley 1116 de 2006.

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 consagra los efectos del inicio del proceso de reorganización así: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización **no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución** o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”* (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, en virtud de la admisión de la sociedad aquí demandada MERCADERIA S.A.S. al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006; no es posible admitir la presente demanda ejecutiva; por lo que el Despacho **RESUELVE:**

1. **NO ADMITIR** la presente demanda ejecutiva incoada por ANNA ELISA BERNAL ALONSO contra MERCADERIA S.A.S.
2. Archivar el presente proceso, previo las anotaciones del caso. Resáltese que no hay lugar a devolución de documentos toda vez que la demanda se recibió de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR**  
**Juez**

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 016 de JUNIO 07 DE 2022 a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA DEC 806/20  
 YENNY MARCELA LEON MESA